

RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2025-0005

**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**

**LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación Núm. 491-07, con domicilio en la Calle Pedro A. Lluberes No.1 Esq. Av. Francia, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por el señor **FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, quien en su condición de máxima autoridad de la Contraloría General de la República emite lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que la Contraloría General de la República se rige bajo los parámetros de la Ley Núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación Núm. 491-07, con la finalidad de ejercer la fiscalización interna, la evaluación del debido recaudo, manejo y uso e inversión de los recursos públicos y su accionar, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo Núm. 247 de la Constitución Dominicana, mediante el cual se tiene facultad de autorizar las órdenes de pago previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo el ámbito de nuestra ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución Dominicana indica que: *“La Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autorizan las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley”.*

**CONSIDERANDO:** Que la Contraloría General de la República tiene como responsabilidad contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la ética y la transparencia, garantizando el acceso a la información pública sobre todos los procedimientos que son llevados a cabo y los resultados que estos generan.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficiencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 6 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, mediante el Decreto No. 416-23 que constituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, de fecha 14 de septiembre de 2023, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse integradas en el sistema de Contratación Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 34 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación instituyen los criterios de descentralización operativa y centralización normativa del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas al establecer que este último “ (...) se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas de descentralización de la gestión operativa, con domicilio en la capital de la República y jurisdicción nacional, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley” .

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley No. 340-06 que organiza el Comité de Compras y Contrataciones dicta lo siguiente: **“Comité de Compras y Contrataciones.** A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio que tendrá a su cargo de manera enunciativa las funciones siguientes:

1. Velar porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas. 2. Velar porque todos los procedimientos de selección sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, según corresponda. 3. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda. 4. Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas. 5. Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de selección. 6. Declarar mediante acto administrativo la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento de selección. 7. Aprobar, si procede, los informes presentados por los peritos. 8. Conocer y decidir de las impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción. 9. Aplicar a los oferentes las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa vigente y el pliego de condiciones específicas, en el caso de los procedimientos de selección bajo su responsabilidad. 10. Cualquier otra función expresamente atribuida en el presente reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley No. 340-06 que organiza el Comité de Compras y Contrataciones dicta lo siguiente: **Conformación del Comité de Compras y Contrataciones.** El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2. El titular del área administrativa y financiera; 3. El titular del área jurídica; 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional; 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo a las disposiciones del artículo precedentemente expuesto, fue designado como Presidente del Comité de Compras y Contrataciones al señor **Félix Antonio Santana García**, Contralor General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que partiendo de la disposición citada se sobrentiende que la persona designada como Presidente del Comité de Compras y Contrataciones debe participar en todos los actos necesarios para las contrataciones que realice la institución.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Sorteo de Obras, Licitación Restringida, Subasta Inversa y Comparación de Precios.

**VISTA** la Constitución de la República Dominicana proclamada el 27 de octubre de 2024

**VISTA** la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

**VISTO** el Decreto Núm. No. 416-23 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012.

**VISTA** la Resolución Núm. 02/2023 que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas declarando el uso obligatorio para las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y su Reglamento de aplicación No. 416-24.

**VISTA** la Ley **10-07** que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación Núm. 491-07

**VISTO** el Decreto Núm. 15-23 que nombra al señor **FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, Contralor General de la República

En uso de mis facultades legales se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO:** Establecer que el Comité de Compras y Contrataciones de la Contraloría General de la República (CGR) queda conformado de la siguiente manera:

1. Señor Félix Antonio Santana García, Contralor General de la República, Máxima Autoridad
2. Señor Tomás Alejandro Guzmán Taveras, Director Administrativo y Financiero
3. Señor Jesús Catalino Martínez, Director Jurídico
4. Señor Atahualpa Ortiz, Director Planificación y Desarrollo
5. Señora Fabiola Acosta Marte, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión formal de la presente Resolución a los miembros que conforman el presente Comité de Compras y Contrataciones: Director Administrativo y Financiero, Director Jurídico, Director de Planificación y Desarrollo y a la Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

  
PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  

---

**CONTRALORÍA**

**TERCERO:** La presente Resolución será publicada en el Subportal de Transparencia de esta Contraloría General de la República.

**CUARTO: DECLARAR** como al efecto **DECLARA** que la presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. INCGR-2023-001196 de fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**DADA** en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

**Félix Antonio Santana García**  
Contralor General de la República



FASG  
jcm